



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 05001-40-03-029-2020-00032
CAUSANTE: HERNAN DE JESUS LAVERDE TABARES
INTERESADA: MARTHA EUGENIA LAVERDE TABARES

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, diez (10) de julio de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó demandada de sucesión intestada y está pendiente resolver sobre su apertura. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 507
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, diez (10) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)**

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demandada de sucesión intestada presentada por **MARTHA EUGENIA LAVERDE TABARES**, mediante apoderado judicial.

Revisada la demanda y sus anexos, se tiene que la misma cumple con los requisitos previstos en el 82 a 84 del CGP y los especiales del artículo 488 y 489 del CGP, por lo cual se procede a declarar su apertura.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada del causante **HERNAN DE JESUS LAVERDE TABARES**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 8.308.137

SEGUNDO: RECONOCER la calidad de heredera del causante HERNAN DE JESUS LAVERDE TABARES, a la señora MARTHA EUGENIA LAVERDE TABARES, identificada con cedula de ciudadanía número 42.990.409, quien acepto la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR la notificación de HUGO HUMBERTO LAVERDE TABARES, OFELIA LAVERDE DE LOPEZ, AMPARO DEL SOCORRO LAVERDE DE CASTILLO, LUZ ANGELA LAVERDE TABARES, MARIA ELENA LAVERDE DE SALINAS, y MARIA OFIR LAVERDE DE TABARES, para que, dentro del término de 20 días prorrogable por otro igual, declaren si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido; de conformidad a lo establecido en el artículo 492, 291, 292 del CGP y artículo 8 del decreto 806 de 2020. La no comparecencia al proceso hará presumir el repudio de la herencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1290 del CC.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derechos a intervenir en este proceso, en la forma prevista 108 del CGP y artículo 10 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: INFÓRMESE a la DIAN, de la apertura de este proceso remitiéndose copia de los inventarios y avalúos y de esta providencia.

SEXTO: Para efectos de notificaciones, emplazamientos y comunicaciones concédase a la parte interesada el termino de 30 días hábiles so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f054279e9af5fc115a1719c09b864e807bdb24acd1815168bf20ed1b2fa13a8

Documento generado en 10/07/2020 11:57:02 AM